



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Juan Albite Magdalena.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las

diecisiete treinta horas

del día once de Diciembre

de mil novecientos ochen-

---oOo---

ta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en

el término municipal de P O N T E V E D R A , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE ALBA.

Cabida: 20 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Barro.

Este: Parroquias de Cerponzones y Lérez.

Sur: Río Lérez.

Oeste: Parroquia de Campañó.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pontevedra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 179 de fecha 7 de Agosto de 1981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pontevedra se persona en el expediente aportando datos de los montes incluidos en el Inventario municipal, y de los inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se persona en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Berduido por medio de su presidente de la Asociación de Vecinos interesan la clasificación de sus montes.
- b) Por los vecinos de los distintos lugares de Bora, se persona D. José Amestoy Fernández interesando clasificación de sus montes, así como también D. Modesto Barcia, concejal delegado en las parroquias de Marcoñ y Bora, que interesa la rápida clasificación de los montes de esa parroquia.
- c) El Sr. Amestoy en otro escrito, habla del aprovechamiento en el monte Couto Blanco por los vecinos, adjuntando copia de un escrito sobre encargo a un perito de la división en parcelas del mismo para disfrute de los vecinos que había en el año 1912, dejando parcelas para los vecinos venideros a casas entonces deshabitadas, todo ello supeditado a los antecedentes que obren en el servicio.
- d) Los de Campañó dan cuenta del nombramiento de una Junta Provisional para que se ocupe de la clasificación de los montes.
- e) Un representante de tres lugares de la Canicouba, se persona para pedir se aplaze la clasificación, por no tener nombrada junta; mientras que los de otros tres lugares de la misma parroquia de Canicouba nombran una junta a efectos de la clasificación de los montes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- f) Por la parroquia de Cerponzones se persona el señor Albite Magdalena, interesando la clasificación de los montes en favor de la parroquia y que se entiendan con él para sucesivas diligencias.
- g) Por los vecinos de Geve, donde vive Benito Rivas Maquieira, aporta certificación de los documentos que obran en archivos de la Diputación Provincial y en el Histórico y una certificación del Registro de la Propiedad sobre foros en la parroquia sobre diversas fincas sin que se precise que afecten de una manera particular a algún monte.
- h) Los de San Andrés de Geve aportan documentación del Marqués de la Ensenada referente a sus montes y señalan el desacuerdo existente en la parroquia de Santa María de Geve en monte Concheiro, al omitirse un mojón en el Campo de la Cruz; también aportan documentación referente a la excepción de la venta de los montes por el hecho de ser comunales.
- i) Los de Lourizán comunican nombramiento de Junta Provisional para seguir la clasificación y aportan documentos de los archivos para acreditar el carácter vecinal de sus montes; en posteriores escritos reclaman que no fueron aportados documentos, afirmación que se hace en la información; también señalan discrepancias con la asignación o división de la parcela Pardecostas, así como también señalan que no se precisa alguna parcela que figura en la documentación aportada.
- j) Los de Marcón comunican que nombran comisión para que promueva acciones legales para defender sus montes.
- k) Se presenta por Mourente escrito del presidente de la Asociación de vecinos interesando la clasificación de sus montes.
- l) Por Salcedo se persona el señor Estévez sin que acredite su carácter de presidente de la Junta Provisional alegando que no es verdad no hubiera documentos aportados al expediente; pide condiciones por la que se otorgó la concesión del monte San Martín y afirmando que la relación es incompleta e inexacto el perímetro y la superficie de los montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1961 figuran los montes de las distintas parroquias por ser montes del común.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incae plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con algunas parcelas de montes siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones de las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia que se describe en el primer resultando se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: CASTROVE.

Cabida: 7 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Poyo.

Este: Fincas particulares.

Sur: Idem.

Oeste: Parroquia de Campañó.

CABIDA TOTAL DE LA PARCELA UNICA..... 7 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE ALBA - Castrove,

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE ALBA

DE PONTEVEDRA DEL TERMO MUNICIPAL, POR REUNIR
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	38	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<u>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-</u> "CASTRÓVE": Como ya hemos señalado, se trata de una pequeña porción del monte conocido por este nombre, catalogado en dos M.U.P con el número 289-1º y que pertenece a la parroquia de Campaño. Esta porción de la parroquia de Alba, tiene una extensión aproximada de unas 20 Has y ocupa el extremo Noroccidental de la parroquia, al Norte del lugar de <u>Devesa</u>.
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie total del monte, obtenida mediante planimetrado sobre plano a escala 1/25.000 es de 20 Has
3.3	<u>LINDEROS.-</u> Los linderos del término parroquial son: N.- Término municipal de Barro E.- Parroquias de Cerponzones y Lerez S.- Rio Lerez O.- Parroquia de Campaño
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> La forma de la parroquia de Alba es en cierto modo distinta a la demás que componen el Ayuntamiento de <u>PONTEVEDRA</u>, esta tiene forma alargada, y se orienta de <u>Nor</u>

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	Nº monte
PO	38	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

te a sur desde el limite con el término de Barro hasta el rio Lerez en su limite Sur.

Comenzaremos la descripción como en otras parroquias partiendo del punto que señala su extremo norte, punto que se encuentra sobre el limite con el Ayuntamiento de Barro, al Este de la carretera de Villagarcia, aproximadamente a la altura del Km 4, el perimetro sigue hacia el Oeste, siguiendo el limite entre Ayuntamientos, hasta llegar al sitio conocido como "Couso de Courro" (en el monte del Castrove) y donde concurren las parroquias de Campaño y Alba, y el Municipio de Barro. De ahí se baja hacia el Sur, por el sitio de "Salgueiros y costa Arenga; lugar de Devesa, hasta llegar a la carretera de Villagarcia en el punto donde esta es atravesada por el "Arroyo de Castrado". A partir de ahí, baja por la carretera hasta el cruce del tramo que une esta, con la de Santiago. El perimetro sigue por dicho tramo hasta que este es atravesado por la via del ferrocarril, siguiendo el limite dicha via hasta su encuentro con el rio Lerez.

De ahí el limite (despues de ir en parte por el rio), sube en dirección norte, al Oeste de la carretera de Santiago, cruzando esta a la altura de Km 116,5, hasta el lugar de Petontiño (parroquia de Cerponzones). De ese punto va hasta la carretera de Santiago, al Sur del lugar de Pidre, lugar en el que existe un Marco, se cruza la carretera y el camino que va a S. Cayetano (antes de Leborey), atraviesa el ferrocarril cerca de S. Cayetano y sigue hacia el Norte al Oeste del ferrocarril hasta el Km 6, que vuelve a cruzarlo hacia el lugar de Conchido, y de Conchido hacia Hermida (quedando el lugar de Reiris perteneciendo a la parroquia de Alba).

De la Hermida va a Porto Barreiro (hacia el Oeste, y luego por el "Arroyo de la Grande" hasta el limite con Barro donde comenzo la descripción.

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N° monte
P0	38	1	1

Ref* Indice

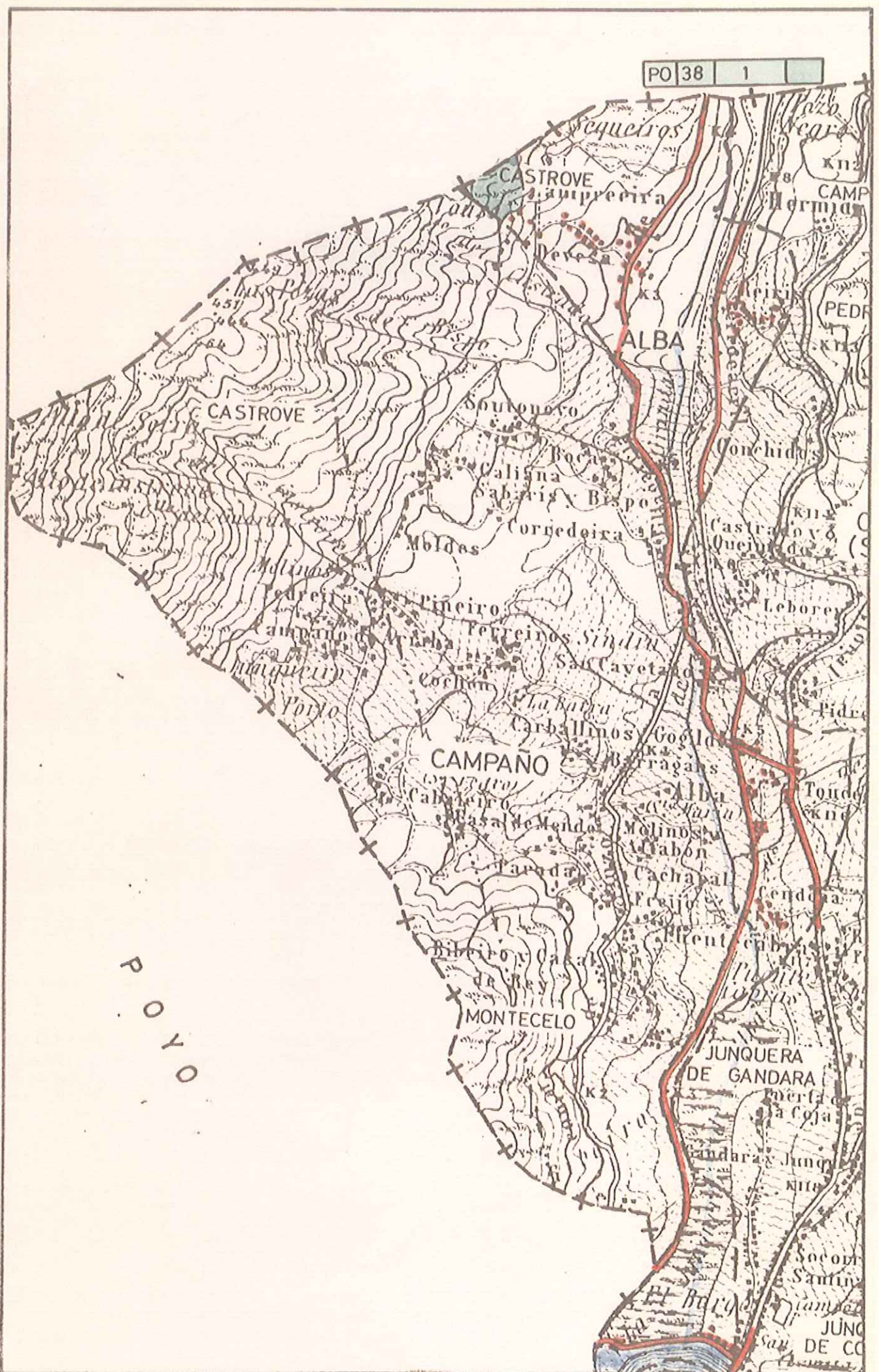
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.-

El limite de estos montes con fincas particula
res, es preciso, y se encuentra materializado sobre el te
rreno por muros y marcas especiales.

Al no existir deslinde, no encontramos mojones
especiales (salvo marcas de delimitación de parroquias).



P
O
Y
O

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 21 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Alba (Pontevedra) e Curro (Barro) (expediente DC22053).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu, na súa reunión do 26.3.2025, aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Alba (Pontevedra) e Curro (Barro), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 28.9.2022 o presidente da CMVMC de Alba presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Alba (Pontevedra) e a CMVMC de Curro (Barro). Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Curro (ID: 2453) da CMVMC de Curro.
- MVMC de Castrove (ID: 2947) da CMVMC de Alba.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 23.9.2022.
- Acta de conciliación número 2/2023 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Barro do 16.5.2023.
- Certificado do 16.4.2024 do secretario da CMVMC de Alba coa conformidade do presidente da aprobación en Asemblea Xeral do 30.10.2022.
- Certificado do 16.4.2024 do secretario da CMVMC de Curro coa conformidade do presidente da aprobación en Asemblea Xeral do 24.2.2023.



– Memoria descriptiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 28.6.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 740 do COETF de Galicia. A emenda posterior produce a modificación desta.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: 7Z97W4PVHE0PGHMM.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 794 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto 01 – x: 527.476,37 y: 4.704.392,22

Punto 02 – x: 527.007,72 y: 4.704.141,62

Punto 03 – x: 526.769,35 y: 4.704.019,84

No traballo de gabinete establécense dous puntos de deslindamento secundarios para respectar o dominio público da estrada (PS1, PS2), polo que neste tramo non existen lindes entre ambos os montes (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Punto PS1 – x: 527.458,89 y: 4.704.382,87

Punto PS2 – x: 527.463,68 y: 4.704.385,44

O punto 03 é o punto onde converxen a CMVMC de Alba, a CMVMC de Curro e a CMVMC de Campañó.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC, detéctase que existen lindes entre ambos na zona norte do deslindamento. Na zona sur do deslindamento, ben que invade o esbozo previo do monte veciñal da CMVMC de Campañó, xustifícanse os lindes por un erro gráfico xa que a Xunta Reitora da CMVMC de Campañó asina o 8.5.2024 a súa conformidade.

O deslindamento entre ambos os montes veciñais está formada por dous tramos:

Tramo 1: do punto 01 o punto PS02.

Tramo 2: do punto PS02 o punto 03.



A liña do deslindamento non respecta a liña do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Barro e Pontevedra.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das comunidades de Alba, Curro e Campañó. O Servizo de Montes realiza os axustes necesarios para enlazar a liña de deslindamento co resto da cartografía existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón que o Xurado aprobe o deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución, que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Alba (Pontevedra) e a CMVMC de Curro (Barro), nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 21 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: hg8v6ae7-m194-6cw8-frb4-9iza9nhqgo81



526800

526900

527000

527100

527200

527300

527400

527500

Punto	X	Y
01	527476,37	4704392,22
PS2	527463,68	4704385,44
PS1	527458,89	4704382,87
02	527007,72	4704141,62
03	526769,35	4704019,84



+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

PS1

01

PS2

CMVMC DE CURRO

CMVMC DE ALBA

02

03

Punto do deslindamento

Liña do deslindamento

Concellos_IGN

0 100 200



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Curro (Barro)
e a CMVMC de Alba (Pontevedra)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:3.000

XANEIRO
-2025